

Leg⁶ Cuaderno 4 n.º 102
July
Sistemas penitenciarios.

522

DISCURSO

LEIDO

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

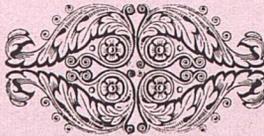
POR

D. ANGELO MARIA LORENTE Y NOGUERA

AL RECIBIR

LA INVESTIDURA DE DOCTOR

EN LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.



MADRID.—1854.

IMPRESA DE DIAZ Y COMPAÑIA,

plazuela del Duque de Alba, número 4.

UVA. BHSC. LEG.06-1 n.º0522

DISCURSO

104

UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0522

DISCURSO

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS Y LETRAS

DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

EN LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA



UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0522

U/Bc LEG 6-1 n°522 HTCA

1>0 0 0 0 2 8 3 8 1 3

DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0522

DISCURSO

LEIDO

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

POR

D. ANGELO MARIA BORBITE Y NOGUEIRA

AL RECIBIR

LA INVESTIDURA DE DOCTOR

EN LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.



MADRID.—1854.

IMPRESA DE DIAZ Y COMPAÑIAS

plazuela del Duque de Alba, número 4.

DISCURSO

PRIMO

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

SEGUNDO

D. ANTONIO MARRAS SOLER Y MORALES

AL RECEBIR

LA INVESTIDURA DE DOCTOR

EN LA FACULTAD DE FARMACIA



MADRID—1881

UVA. BHSC. LEG. 06-1 n°0522

Imprenta de los Señores de Arce, editores.

EXCMO. É ILMO. SEÑOR:

LAS cuestiones relativas á la penalidad son dignas del mas profundo exámen. El derecho de castigar constituye una garantía para el órden social: la medida y forma de la pena reflejan sin duda el estado de la civilizacion. Los hombres desconocieron alguna vez la razon del castigo, que entonces fué el resultado de un instinto antipático contra el delincuente, y de un exagerado interés por la sociedad: el carácter de tal época le forman los tormentos mas crueles, cuyo recuerdo afecta el corazon y turba la inteligencia. Aquel triste período se prolongó mientras los pueblos siguieron sumisamente la ruta marcada por la fuerza de las preocupaciones: conocida al fin la senda del deber, un pensamiento humanitario sustituyó á los antiguos errores. La filosofia, penetrando en la legislacion penal, ha inaugurado una era de justicia.

Proclamada por las escuelas modernas una penalidad moral, divisible, ejemplar y correctiva, ha de ser un paso glorioso hácia la perfeccion el progreso en las instituciones que la complementen. Hé aquí la causa de la preeminencia que

hoy gozan los sistemas penitenciarios: la privacion de la libertad se considera universalmente como la única pena capaz de cumplir muy grandes fines, por las apreciables y distinguidas cualidades que la adornan. Esta verdad la espresó el célebre publicista de Carrara (1) con su sábio laconismo: « la prision, dijo, es la pena por escelencia en las sociedades civilizadas. »

Desgraciadamente la historia de las prisiones ofrece un cuadro vivo de inmoralidad y corrupcion. Los criminales, entregados en ellas al acaso de un fatal contagio ó de una espantosa soledad, no hallaron una mano bienhechora que les diera trabajo, no oyeron una voz caritativa que les enseñara la religion: todo lo impedía un funesto desórden, unido al sello de infamia que pesaba sobre las cárceles. Así el cinismo ó el embrutecimiento fué seguro cuando la vida pudo conservarse en medio de la infeccion del aire, y bajo el rudo peso de las cadenas; así los calabozos eran un foco de maldad ó un suplicio lento, para el desgraciado que por falta de astucia no lograba la fuga; así la sociedad quedó sin garantía, la justicia y la moral sin aplicacion.

Tal abatimiento necesariamente debia producir la idea de reforma. Guillermo Penn y el Papa Clemente XI la concibieron en los siglos XVII y XVIII; en tiempo de María Teresa se erigió la célebre casa de fuerza de Gante; poco despues Howard difundió sus ideas por Inglaterra, y la cárcel de Gloucester fué el primer resultado de su doctrina. Pero la gloria de desarrollar aquellas humanitarias tendencias estaba reservada á los cuákeros de la Pensilvania, que á últimos del siglo pasado, venciendo todos los obstáculos, fundaron en Walnut-

UVA. BHSC. LEG.06-I n°0522

(1) Mr. P. Rossi. (*Traité de droit pénal*).

Street (Filadelfia), la primera penitenciaría de América. Auburn, Pittsburg y Cherry-Hill la tomaron por modelo, admitiendo como acertado el principio de aislamiento celular sin trabajo. Pronto fueron conocidos los perjudiciales efectos que tal régimen debía producir en la vida y razón de los condenados: los establecimientos penales de Auburn y Cherry-Hill lo desestimaron. El primero adoptó la reunión de día con la severa regla del silencio, la celda solo durante la noche: el segundo, si bien conservó la separación continua, autorizó el trabajo en las celdas.

Las ideas reformadoras se esparcieron también por Europa. Los dos últimos sistemas americanos fueron naturalizados por la Suiza en las prisiones de Ginebra, Lausana y Berna: la Inglaterra dió entrada á ambos, pero singularmente al celular en la conocida penitenciaría de Milbank y en la de Pentonville: en fin, Suecia, Rusia, Holanda, Prusia, Italia, Bélgica, Francia y otras naciones han tomado posteriormente parte en tan grande obra, revisando sus códigos penales al construir edificios penitenciarios según uno ú otro sistema. Ellos son los únicos dominantes en medio del movimiento reformador que se nota en los dos hemisferios. Pero el objeto, tanto de la regla que reúne los condenados, como de la que los recluye en la celda, es el mismo, y una la fórmula que desarrollan con más ó menos resultado. Castigar el delito y reformar al delincuente, es el fin santo del encarcelamiento. Satisfacer los respetables mandatos de la ley, creando una esperanza para el que los infringió; hacer sentir el castigo de una mala acción, al abrir el camino para las buenas; privar de la libertad para ejercer justicia y beneficencia, es la grandiosa aspiración del mundo científico, es la causa de la humanidad, es la inspiración de Dios que los hombres acojen «es, en fin, el más sublime de los apostolados, es la misión de un ángel (1).»

UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0522

(1) Mr. Hello. (*Revue de législation et de jurisprudence.*)

Los individuos que llegan á expiar su falta en las cárceles suelen ser por desgracia los mas depravados de la sociedad, los mas incultos, los mas desviados de la senda del deber. Esto esplica la necesidad de una accion fuerte y constante que, reuniendo armónicamente los medios represivos y moralizadores, opere el castigo y la enmienda.

Si los delitos que afligen á la sociedad han de ser reprimidos con mas ó menos rigor, y si las personas que los cometen son de diversa naturaleza, es evidente que un mismo principio no puede ser aplicado sin distincion. Así que, las penitenciarías de trabajo forzado, las destinadas á la reclusion, las de prision propiamente dicha, las de mugeres, y las de jóvenes que hayan delinquido con discernimiento, son admitidas como necesarias en naciones muy adelantadas.

La condicion primordial de todo sistema es la seguridad basada en una rigurosa disciplina. Preciso es que el criminal quede imposibilitado para la evasion, porque en ello estriba el cumplimiento de la condena, y encuentra la sociedad una apreciable garantía. Para conseguir este objeto los medios morales son preferibles á los materiales. Una vigilancia continua, una inspeccion esquisita, unidas á las trabas de la comunicacion, del trabajo y de la enseñanza, deben desterrar los viciosos medios que aherrojaban al penado, para evitar su fuga. La regla del silencio en la reunion, y el aislamiento en la celda, contribuyen poderosamente á la seguridad; por esto han merecido elogios inmensos y tienen numerosos apolo-gistas.

«No debe olvidarse que el castigo es el objeto principal de la accion penal,» ha dicho un sábio escritor (1). Efectivamente, el condenado ha de sufrir los padecimientos necesarios, para que se cumpla el primer objeto de la penitencia; de modo que

(1) Mr. Victor Faucher. (Quelques observations sur le régime pénitentiaire.)

conservando la prision su carácter represivo, nunca pueda considerarse como un lugar de útil refugio. Forzosa es la existencia de reglamentos severos y sin relajacion posible en todas las penitenciarías, para patentizar al delincuente que sufre las consecuencias inevitables de su mala accion.

La disciplina por su parte exige medios represivos que dificulten la infraccion de sus preceptos. Respecto á este punto están ya rechazados por la ciencia y por la opinion pública los cepos, las mordazas, los hierros y los azotes que embrutecian é irritaban, degradaban é infamaban al desgraciado que los sufría. Estos castigos disciplinarios han sido substituidos con ventaja, tanto en el sistema de reunion, como en el celular: el primero conmina con la celda simple, el segundo con la celda oscura ó sin trabajo, y ambos con la privacion de las comunicaciones permitidas, con la reduccion del alimento, ú otros semejantes.

Los rigores de la penalidad en las prisiones deben siempre respetar la existencia física y racional de los encarcelados. Sobre este punto los partidarios del régimen de reunion dirigen ataques muy graves al celular. La celda, esclaman, es una pena injusta, horrorosa, insoportable para el hombre que fácilmente perderá en ella la vida ó la razon. Empero, sus distinguidos antagonistas manifiestan que el trabajo, la comunicacion con los directores, maestros y amigos, y todas las comodidades compatibles con el castigo, concurren en la prision individual para atenuar su severidad absoluta. «Por mas útil que fuese esta pena, ha dicho uno de ellos (1), si nó fuese justa, la rechazariamos sin titubear.»

Respecto á las mugeres y jóvenes, la cuestion casi desaparece; porque está generalmente reconocido que la continuidad de la celda les seria perjudicial. Las necesidades físicas y

UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0522

(1) Mr. Isidore Alauzet. (*Essai sur les peines et le système pénitentiaire*).

morales de las primeras y el desarrollo de los segundos exigen principios de diversa naturaleza.

Ha sido punto muy debatido entre los publicistas, si las recompensas deben ó no tener lugar en las prisiones. Siguiendo unos los sistemas americanos, las han negado absolutamente; mientras que otros hasta las han creído necesarias para la buena conducta moral. Ciertamente es que la uniforme severidad de toda disciplina debe afianzarse en los castigos y nunca en las recompensas; pero la sumisa obediencia y la estricta subordinación pueden premiarse sin inconveniente. Las señales de enmienda moral, de ningún modo deben ser producidas por la esperanza del premio; querer la enmienda y estimular la hipocresía son dos cosas inconciliables.

La incomunicación es un requisito necesario, acaso el principal, para el cumplimiento de los fines penitenciarios. A más de aumentar las privaciones que constituyen el castigo, evita el contagio entre los criminales, que siempre encuentra por término la mútua perversidad: así lo manifiesta uno de los más decididos encomiadores (1) de la reunión silenciosa, al afirmar que «la depravación nace de la facilidad y continuidad de las comunicaciones.» Subsistiendo estas, no hay sistema penitenciario posible. Pero si se reconoce como indispensable la incomunicación, los medios propuestos para lograrla son diferentes.

Los secuaces de la escuela de Auburn manifiestan que la regla del silencio severamente guardada y las clasificaciones de los condenados en una misma penitenciaría, son suficientes para evitar la corrupción y mantener el orden. La experiencia demuestra que la primera es el principal elemento de vigor con que cuenta el sistema de reunión, si bien no impide perfectamente todas las relaciones, y que las segundas han de ser

UVA. BHSC. LEG. 06-1 n°0522

(1) Mr. Léon Faucher. (*Quelques observations sur le mérite relatif des systèmes d'Auburn et Philadelphie.*)

en él convenientes, si se atiende á las circunstancias de localidad, trabajo y disciplina. Sin embargo, la division en clases, no debe ser aplicada de un modo sistemático, segun lo pretenden varios criminalistas (1). Procurar que los penados se clasifiquen por la duracion del castigo, por su conducta en la cárcel, ó por su condicion social anterior, es suponer una misma perversidad en delitos de muy distinta naturaleza, referir las cualidades de moralidad á los actos esternos del individuo, ó buscar entre la maldad y el estado civil del malvado una relacion que ciertamente no existe. Así lo han enseñado con notables argumentos escritores de gran mérito (2).

La regla de Filadelfia, al sentir de sus defensores, « evita completamente la corrupcion mútua y las lecciones del vicio, destruye las relaciones criminales y nunca permite que puedan formarse (3). » En efecto, una de las ventajas principales del sistema celular consiste en establecer la incomunicacion mas perfecta entre los condenados, evitando las perniciosas consecuencias que de lo contrario se seguirian, tanto al arrepentido, como al persistente en el error. Aquel deseará la celda para ocultar en ella su falta, éste la comunicacion para hacer alarde de su astucia: el primero, al regresar á la sociedad, no querrá que un delincuente le recuerde su estancia en la prision, el segundo procurará encontrarse con sus compañeros para proseguir el curso de sus crímenes.

El debate sobre la incomunicacion pierde su interés, cuando se trata de las prisiones de mugeres y jóvenes. Aquellas por su natural debilidad delinquen mucho menos que los hombres y de muy diferente modo, su inmoralidad es menos profunda, menos ilustrada y no tan atrevida; por esta razon los medios represivos que con ellas se empleen, no deben ser tan

(1) MM. Ch. Lucas y L. Faucher.

(2) MM. Beaumont, Tocquéville, Béranger y Alauzet.

(3) Mr. I. Alauzet.

severos. La reunion silenciosa durante el dia y la celda para la noche, son las condiciones del régimen que generalmente se les cree aplicable, sin perjuicio de conceder continuamente la celda á las que lo soliciten.

Los jóvenes ocupan una situacion excepcional. Si se exige la prueba de su discernimiento al delinquir, es porque no se presume su perversion, y porque la causa de sus delitos está comunmente en la ignorancia, el abandono y la miseria; de modo que necesitan una disciplina privativa. El sistema de reunion, pues, debe ofrecer buenos resultados si se aplica, como propuso unánimemente el Congreso de Bruselas, por medio de penitenciarías ó colonias industriales y agrícolas, despues de permanecer un corto tiempo aislados, para que conozcan su falta y sufran las primeras impresiones del castigo. Los buenos resultados de la celda, acompañada de las condiciones generalmente apetecidas, se atestiguan por la penitenciaría de la Roqueta (París) á pesar de los ataques que se le han dirigido. Los de las colonias han sido muy favorables en Inglaterra, Alemania, Italia, Holanda, Bélgica, y especialmente en Francia, que posee en la de Mettray un modelo.

El trabajo es otro de los poderosos é indispensables elementos de la reforma, si las prisiones han de tener una buena organizacion. Con él pagan los criminales á la sociedad su deuda; justo es que ante él doblen su cerviz, para que la ley de la expiacion quede cumplida. El dá hábitos laboriosos, ideas de orden y de economía, y evitando la fatal ociosidad, presenta á los corazones degradados por el crimen un motivo de moralizacion. Así el trabajo concurre al castigo y á la enmienda. Para que reúna tan estimables condiciones debe acomodarse á la naturaleza del condenado, atender á la intensidad y duracion de su pena, y reunir siempre tales circunstancias que, en vez del envilecimiento y degradacion, proporcione una honrada subsistencia al salir de la penitenciaría.

Esto supuesto, para que el trabajo quede bien reglamen-

tado, ¿ha de tenerse en comun ó en la celda? La reunion es proclamada como necesaria por sus partidarios, para que se realicen el aprendizaje y el auxilio mútuo, y para que el producto sea mayor. Los defensores de la celda encuentran en ella fácil el aprendizaje y el ejercicio de muchos trabajos, aunque su producto sea menor. Esta cuestion se halla íntimamente enlazada con la de la incomunicacion, pero su interés siempre habrá de ser secundario. Por lo demás, fácilmente se concibe que la sociedad no debe sacrificar al producto mayor ó menor del trabajo en las prisiones, la obra de la regeneracion.

Tambien han existido muy sérias discusiones, acerca de si el condenado, cualquiera que sea su clase, ha de percibir ó no parte del producto de su ocupacion. En las penitenciarías americanas nada se reserva en beneficio de los criminales, porque se cree que el peculio es incompatible con el castigo. Esta práctica ha sido muy defendida; pero notables publicistas (1) opinan que es sobradamente severa: el ejemplo, pues, de las prisiones de Gante, Ginebra, Ilchester (Inglaterra), Vilvorde (Paises Bajos), y otras en que el encarcelado percibe algo de su trabajo, parece muy aceptable. De otro modo quedaria sin un estímulo, sin una esperanza durante las largas horas de la expiacion: las ideas de orden y economía desaparecerian, y la disciplina perderia uno de los medios de premiar la asidua laboriosidad. Es no obstante necesario, que la parte dedicada al condenado se gradúe en proporcion á la gravedad de la pena, y al trabajo que cada uno desempeñe. Ella puede destinarse en las condenas á largo tiempo, á fines tan laudables como restituir en lo posible el daño causado por el delito, socorrer á la familia del delincuente, ó preparar á este un pequeño capital para la época de la excarcelacion, y entonces serán mas numerosas sus ventajas.

UVA. BHSC. LEG. 06-1 n°0522

(1) MM. Ch. Lucas, G. de Beaumont, A. de Tocqueville, I. Alauzet.

Llegamos con respeto á los principales medios de regeneracion: la enseñanza, tanto elemental, como moral y religiosa. Si se desea la reforma, necesario es que se instruya en las prisiones á los criminales, que tal vez desde su infancia solo tuvieron delante de sí el abismo del crimen. La religion es recibida en el seno de todos los sistemas, como el apoyo mas apreciable y poderoso de moralizacion: la infalibilidad y riqueza de sus recursos ha de suplir lo que á los humanos falta con frecuencia. Si en las cárceles se encierran hombres que acaso nunca pensaron bajo el poder de sus sublimes ideas, allí deben oirse las máximas de paz, amor y justicia que prescribe el Evangelio. El gérmen del bien existe en los mas relajados corazones: la instruccion y la religion pueden desarrollarle, y con tanto mas éxito, cuanto mayor sea la duracion de la condena. «El complemento de la expiacion, como ha manifestado un escritor contemporáneo (1), es el reconocimiento del crimen, es el arrepentimiento del criminal, es la regeneracion.»

La necesidad de la instruccion se hace sentir mas vivamente en las penitenciarias de los jóvenes, porque cuando el hombre principia á existir se forman sus buenos ó malos hábitos, y es cuando deben cortarse las torcidas inclinaciones que pudieran producir funestas consecuencias. No es de menor importancia tal elemento para las mugeres: su debilidad necesita apoyo, y su educacion atento cuidado, porque los resultados han de ser gravísimos. La naturaleza puede un dia rodearlas de hijos, y por ello ha dicho profundamente un conocido escritor (2): «la educacion dada á la muger lo es á toda una familia.»

El modo de realizar la instruccion en las penitenciarias de los condenados adultos, es sin duda cuestionable. Los

(1) Mr. Faustin Hélie. (*Revue de législation et de jurisprudence.*)

(2) Mr. Benoiston de Châteauneuf. (*De la condition des femmes et des jeunes filles détenues ou libérées.*)

partidarios del sistema de reunion dicen que la enseñanza y los ejercicios del culto, solo pueden tenerse en comun; mientras los del celular acreditan la posibilidad de la enseñanza en la celda, creando asociaciones religiosas, que unánimemente admitió el Congreso de Bruselas, y haciendo depender la asistencia á los ejercicios del culto de hábiles combinaciones arquitectónicas. Aquellos creen el arrepentimiento posible en la reunion; estos solo á la celda conceden el secreto poder de escitar la meditacion y dar pábulo á los remordimientos, para que la regeneracion no se haga esperar. El primer sistema presenta mas fácil ejecucion, el segundo mas garantías de buen éxito.

Si la seguridad y el castigo, la incomunicacion y el trabajo, la religion y la enseñanza son las bases de todo régimen, se necesita que un nuevo elemento llegue á enlazarlas para que su aplicacion quede afianzada. Tal es la vigilancia: todos cuantos beneficios prometa una meditada disciplina, se han de conseguir por su medio y eficaz cooperacion. Ella se encarga de dar realidad á la disciplina, como la disciplina de hacer cumplir la pena.

Claramente se comprende que del personal de las prisiones, penden los resultados mas ó menos felices de cualquier sistema. Esta es la razon de que en América hombres eminentes hayan sido encargados de la direccion de las penitenciarías, y de que en Francia las cárceles de las mugeres se hayan confiado á las hermanas de María. Semejantes ejemplos reclaman imperiosamente la imitacion.

Quedan indicadas las principales condiciones de todos los sistemas penitenciarios. Con ellas esta institucion es la primera, ya que no la única, que ha de contribuir á dificultar las condenaciones perpétuas y de muerte, despues de disminuir los delitos y casi extinguir las reincidencias. De este modo la penitencia conservará todo su interés.

Pero si los sistemas nacidos en Auburn y Filadelfia han



UVA-BHSC-LEC-06-1 n°0522

tenido ardientes defensores, disputando siempre el apetecido laurel de la victoria, no puede caber duda en que las bases de ambos son razonables. Es cierto que las ventajas del celular parecen destinadas á decidir esta lucha, porque un sentimiento casi general, espresado en los célebres congresos penitenciarios de Francfort y de Bruselas, y por la mayor parte de los escritores contemporáneos, se resuelve en su favor; pero tambien lo es que no puede aceptarse como sistema esclusivo.

Así la cuestion de las prisiones « es uno de los mas grandes problemas de moral y de legislacion (1), » hasta tanto que los resultados precisos y concluyentes marquen la adopcion definitiva de lo que mas convenga á cada país; porque las circunstancias de la disciplina y de los que han de sufrir la pena, como se cruzan en muchos puntos, hacen que las ventajas de cualquier régimen no puedan ser sinó relativas. De otro modo, la pena pudiera hacerse inútil, y « una pena inútil es un segundo crimen (2). »

Deseemos, pues, que las naciones continúen la grande obra de la reforma, porque la humanidad espera la sancion completa de sus sagradas leyes. Feliz el siglo en que, confirmadas las verdades de la ciencia y vencidos todos los obstáculos, se erijan buenas penitenciarías, para que podamos repetir con el malogrado Rossi: « el delito no despoja al hombre de su condicion, pues este siempre es un ser sensible, dotado de inteligencia, libertad y moralidad. »

He dicho.

Madrid 28 de junio de 1854.

Angel Maria Lorente y Noguera.

(1) Mr. de Tocqueville, (*Académie des sciences morales et politiques*).

(2) Mr. Niccola Nicolini.



УДА. ВМС. ЛЕГ.06-1 n°0522

УВА. ВНС. ЛЕГ.06-1 n°0522